



LaborNet N° 950

Tema: “Alícuota de contribuciones patronales. Aclaraciones. Decreto N° 99/2019 y su modificatorio. Requisitos para tributar las alícuotas del inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 27.541. Certificado MyPyME. Entidades sin fines de lucro. Resolución General (AFIP) N° 4706/2020”

Estimada/os,

En el día de hoy, 29 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la norma de referencia mediante la cual se establece específicamente que a los fines de tributar la alícuota dispuesta en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nro. 27.451 (alícuota menor), los empleadores del sector privado deberán acreditar el Certificado MiPyme que emite la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (Ministerio de Desarrollo Productivo), vigente a la fecha de vencimiento de las obligaciones previsionales.

Por otra parte, y en relación a los empleadores del sector privado que revistan la condición de entidades sin fines de lucro, a fin de tributar la alícuota menor, deberán reunir en forma conjunta los siguientes requisitos:

- Cumplir con los parámetros que resulten de la Resolución N° 220 y sus modificatorias de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa;
- Registrar ante esta Administración Federal alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

Código	Forma jurídica
86	Asociación
87	Fundación
94	Cooperativa
95	Cooperativa efectora
167	Consortio de propietarios
203	Mutual
215	Cooperadora

En caso de requerir más información sobre este tema, puede contactarse con el [Estudio de Diego & Asociados](#)

223	Otras entidades civiles
242	Instituto de vida consagrada
256	Asociación simple
257	Iglesia, entidades religiosas
260	Iglesia Católica
246	Entidades de Derecho Público No Estatal

De no registrar alguna de las formas jurídicas detalladas precedentemente, deberán acreditar su condición de entidades sin fines de lucro ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptas mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503, a los fines de la verificación y registración de dicha condición.

- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.

Las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones con destino a la seguridad social que correspondan a los períodos devengados diciembre de 2019, enero de 2020, febrero y marzo de 2020 podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive, no resultando de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar la alícuota contributiva prevista por el inciso b) del artículo 19 de la Ley 27.541.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado diciembre de 2019 y siguientes.

Cordiales Saludos,

Paula Analía Babij

María Solana de Diego

Res. Gral. 4706-2020

de Diego & Asociados Abogados

Av. Belgrano 990, piso 9º,
(C1092AAW) Buenos Aires, Argentina.

Te.: (+54-11) 4121-1100

Fax: (+54-11) 4121-1101

**Ranked Lawyer in CHAMBERS AND PARTNERS - Chambers Latin America 2020 -
Labour & Employment in Argentina**

**“One of the most prestigious labor law firms in Argentina” - Latin Lawyer National
2020**